



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 22 de noviembre de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Sulma Cortez Cortez.
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.
Vinculadas	Gobernación de Santander.
Radicado	2021-435
Auto Interlocutorio	1267
Asunto	Da por contestada la demanda, ordena vincular.

Vista la respuesta dada a la demanda por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, la misma se ajusta a los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el despacho dará por contestada la misma.

Y visto que la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, propone como excepción previa la de falta de integración del Litis Consorcio por pasiva con la Gobernación de Santander, en razón a que la demandante se encontraba vinculada dicha entidad y era este ente departamental quien asumía los pagos por concepto de pensión por lo que se hace necesario vincular a dicha entidades al proceso. Encuentra el Despacho procedente la solicitud de integrar a la Litis por pasiva con dichas entidades; y no obstante que se propone como excepción previa cuya oportunidad procesal para resolver es la audiencia de que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, CPTSS, en aplicación de los principios de celeridad del proceso y economía procesal que consagra el mismo estatuto procesal laboral, se ordenará desde ahora dicha integración.

Finalmente, conforme con el poder conferido por la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se le reconocerá personería al doctor Héctor Leonel Aristizábal Marín.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Segundo. Ordenar la integración del Litisconsorcio necesario por pasiva a la Gobernación de Santander.

Tercero. Notificar en forma personal o por aviso para entidades públicas, el auto admisorio de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos al

correo electrónico de la Gobernación de Santander, (notificaciones@santander.gov.co), por medio de su representantes legales o a quien haga sus veces al momento de la notificación, se le entregará copia de la demanda, para que por intermedio de apoderado judicial, proceda a responder la demanda y proponga excepciones, por el termino de diez (10) días hábiles, conforme lo establece el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 38 de la ley 712 de 2001, pero si la persona a quien deba hacerse la notificación o su delegado, no se encontrare o no pudiere, por cualquier motivo recibir la notificación, y esta se practicare al secretario general de la entidad o en la oficina receptora de correspondencia, se entenderá surtida la notificación después de cinco (5) días, tal y como lo consagra el inciso 3º y 4º del párrafo del art. 41 del CPTSS, modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001, con la advertencia de que la falta de contestación dentro del término legal antes indicado se tendrá como un indicio grave en su contra, de acuerdo al párrafo 2º del artículo 18 de la citada Ley, que reformó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Gobernación de Santander, una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-435, y nombre de las partes.

Sexto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Séptimo. Reconocer personería al doctor Héctor Leonel Aristizábal Marín identificado con CC. 1.022.096.010 y portador de la TP No 264.290 del C.S. de la J., como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<p align="center">JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 179 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 23 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> _____ Secretario</p>
